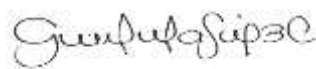


Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021-00172-00/DF

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 06 de abril de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por la **SOCIEDAD COMERCIAL ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI SAS** a través de apoderado judicial en contra de la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ SANTOS** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.

Asimismo, es menester señalar y precisar al presente despacho el motivo por el cual se está haciendo el cobro de los intereses moratorios desde el día 06 de cada mes y no desde el día 02, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de arrendamiento aportado en el libelo introductorio se observa que la fecha de vencimiento de cada canon de arrendamiento se da el día 01 de cada mensualidad.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por la **SOCIEDAD COMERCIAL ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI SAS** a través de apoderado judicial en contra de la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ SANTOS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

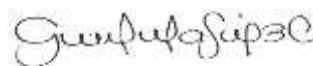
SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **53** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 07 DE ABRIL DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c1ac95919a8abb2e60b943087b7b6fbaec0a18726ec47bc08a3b74d9e617aa45

Documento generado en 06/04/2021 12:49:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>